



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Fijación De Cuota Alimentaria
Demandante:	NOHORA MARCELA BORBÓN LEAL
Niño:	JUAN FELIPE LEÓN BORBÓN
Demandado:	CAMILO LEÓN PETEVI
Radicación:	110013110011-2021-01038-00
Asunto:	Sin Subsanación
Decisión:	Rechaza

En atención al informe secretarial que antecede, en que se deja constancia que la demanda no fue subsanada en tiempo, conforme lo ordenó el auto del 10 de diciembre de 2021, se tiene que el artículo 90 del Código General del Proceso establece *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda ...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por cuanto no fue subsanada dentro del término de ley, y en la forma indicada en auto del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 31 de enero de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 2**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA